



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de ley...*

**ARTÍCULO 1º.** – Incorpórese como Artículo 2º de la ley 27.156 el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 2º - No podrán ser objeto de amnistía, indulto o conmutación de pena, bajo sanción de nulidad absoluta e insanable del acto que lo disponga, las penas o procesos penales sobre los delitos cometidos contra la Administración Pública y aquellos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Título XI : Capítulo IV “Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos” artículos 248, 248 bis, 249, 259 bis, 250, 250 bis, 251, 252; Capítulo VI “Cohecho y tráfico de influencias”; Capítulo VII “Malversación de caudales públicos”, Capítulo VIII “Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas”, Capítulo IX “Exacciones ilegales”; y el Capítulo IX bis “Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados”.*

**ARTÍCULO 2º.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**SILVANA GIUDICI**  
DIPUTADA NACIONAL

Diputada Nacional Ajmechet, Sabrina  
Diputado Nacional Ardohain, Martín  
Diputado Nacional Bianchetti, Emmanuel  
Diputada Nacional Brambilla, Sofia  
Diputada Nacional De Sensi, Florencia  
Diputada Nacional Vidal, María Eugenia  
Diputada Nacional Sotolano, María  
Diputada Nacional Figueroa Casas, Germana  
Diputado Nacional Milman, Gerardo



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **FUNDAMENTOS**

### ***Señor Presidente:***

Es sabido que las bases de una república democrática se sustentan, además del respeto a la división de poderes gubernamentales, en la transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio de la función pública dentro del marco legal fundamentado principalmente en la ética y buena fe, tal como lo prevé la Constitución Nacional.

Los graves hechos de corrupción cometidos por funcionarios públicos que han tomado público y notorio conocimiento, y que actualmente tramitan en distintas instancias judiciales hacen necesario precisar las herramientas legislativas a fin de evitar que resulten interferidas, luego de resueltas las condenas, por eventuales futuras decisiones políticas.

En efecto, las diversas causas de corrupción en el ejercicio de la función pública, como lo son las que se encuentran en distintos estadios procesales, como la conocida “ causa Vialidad” CFPC 5048/2016 “*Grupo Austral y otros s/ Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (ART 248)*”, la de la Tragedia de Once Causa N° 1.710/2012 “*Córdoba, Marcos Antonio y otros s/ Descarrilamiento, Naufragio u otro accidente culposo*”; Causa CFP 5406/2013 “*Jaime Ricardo y otros s/ Defraudación contra la administración pública*”, Causa N° 1302/12 “*Boudou, Amado y otros/ Cohecho y negociaciones incompatibles (ARTS. 256, 258 Y 265 CP)*”, Causa N° 11.352/2014, “*Fernández Cristina y otros s/ Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público*” (Conocida como “Hotesur”); Causa CCCF, Sala I, CPF N° 3732/2016/49/CA9 “*Fernández Cristina Elizabeth y otros s/ Procesamiento*” (conocida como “Los Sauces”), Causa CFP N° 5048/2016) “*Fernández Cristina Elisabet y otros s/ Inf.174, INC. 5° Y 210 del Código Penal*”, Causa N°13.816/2018, “*Fernández Cristina Elizabeth y otros s/ Asociación Ilícita*” (conocida como “Cuadernos”), Causa N° 2.806 (CFP 12.441/2008) “*López, José Francisco y otros s/ Enriquecimiento Ilícito*” (conocida como “Bolsos de López”), hacen necesario reflexionar sobre la suerte que correrían las condenas ante los cambios de gobierno y las eventuales posibilidades de absolución o perdón que se abrirían a través del instituto del indulto presidencial.

Todo ello, sin lugar a dudas, resulta contrario a los principios instaurados por la Constitución Nacional. En efecto, ya en 1853 nuestros constituyentes han tenido la voluntad de instaurar un sistema político fundado en el control y la transparencia y, en el mismo orden, la última reforma constitucional de 1994 ha reforzado la garantía de la vigencia constitucional mediante la incorporación del artículo 36.



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

Las disposiciones que emanan de esa norma condenan los actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático imponiendo a sus autores la sanción prevista en el artículo 29 de la Ley Fundamental, es decir, la inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos y los excluye del beneficio del indulto y la conmutación de penas.

Asimismo, el artículo 36 pone en evidencia a la corrupción administrativa como uno de los problemas más graves de las democracias en general y de la Argentina en particular y dispone de medidas para combatirla, por estar intrínsecamente unida a la vigencia del orden constitucional.

Ello en consonancia con lo establecido por la Convención Interamericana contra la corrupción, suscripta por nuestro país y aprobada por la ley 24.759, que sostiene que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, se trata de delitos de corrupción que constituyen traición a la patria por afectación de bienes públicos, abuso de función y daños a los intereses colectivos.

En referencia a la facultad de conmutar o indultar penas, nuestra Carta Magna ha dispuesto la competencia presidencial para su ejercicio en cuanto a los delitos de jurisdicción federal o nacional. Sin embargo, dicha facultad no es absoluta, tanto por lo establecido en la propia Carta Magna (Artículo 36) como por los casos en que lo ha intervenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos “Arancibia Clavel”, “Simón” y “Mazzeo”), en función de la gravedad y daño institucional que provocan, lo cual en un principio se plasmó en la Ley 27.156 y que proponemos ampliar por medio del presente proyecto.

Es por ello, que dada la trascendencia institucional que revisten, resulta imperioso incluir, dentro de las previsiones de la citada norma, ya que conllevan consecuencias graves y directas para la sociedad, a los delitos cometidos en contra de la Administración Pública y aquellos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Título XI : Capítulo IV “Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos” artículos 248, 248 bis, 249, 259 bis, 250, 250 bis, 251, 252; Capítulo VI “Cohecho y tráfico de influencias”; Capítulo VII “Malversación de caudales públicos”, Capítulo VIII “Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas”, Capítulo IX “Exacciones ilegales”; y el Capítulo IX bis “Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados”.

Entendemos que la medida propuesta compatibiliza la facultad de indultar con los parámetros fijados por el artículo 36 de la Constitución Nacional y tienden a robustecer a todo el sistema democrático, tendiendo a la generación de una cultura de transparencia del



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

sistema político y desarrollada mediante la conducta ética en el ejercicio de la función pública.

**SILVANA GIUDICI  
DIPUTADA NACIONAL**

Diputada Nacional Ajmechet, Sabrina

Diputado Nacional Arдохain, Martín

Diputado Nacional Bianchetti, Emmanuel

Diputada Nacional Brambilla, Sofia

Diputada Nacional De Sensi, Florencia

Diputada Nacional Vidal, María Eugenia

Diputada Nacional Sotolano, María

Diputada Nacional Figueroa Casas, Germana

Diputado Nacional Milman, Gerardo